



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2096-R-2022 Piura, 07 de noviembre de 2022

VISTO

El expediente N° 000096-6201-22-6, que remite el **MG. Ing. HERBERT EDUARDO ESPINO AGUIRRE**, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 0478-UEI-UNP-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se dirige al Despacho de la Dirección General de Administración, con la finalidad de informar sobre el Expediente del Adicional N° 01 de la Inversión identificada con CUI 2521181: "ADQUISICION DEL EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS, EN EL (LA) OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EN LA LOCALIDAD DE CASTILLA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en el cual, entre otras cosas, recomienda y concluye:

- El expediente técnico del Adicional del servicio N° 01, se originó debido a la necesidad de las áreas usuarias.
- El jefe de la OTI Ing. Herbert Eduardo Espino Aguirre, presenta dicho adicional para su evaluación ante la autoridad correspondiente.
- Esta oficina remite Expediente Técnico del Adicional N° 01 presentado por la Supervisora Ing. Jassayra A. Chulle Chapilliquen, y su evaluación y su posterior aprobación del adicional N° 01 mediante Resolución Rectoral.
- El Presupuesto del Adicional N° 01 asciende a S/. 472.000.00 (cuatrocientos Setenta y Dos Mil con 00/100 soles) incluido impuesto de ley"

Que mediante Informe N° 344-2022-UM-OPYPTO-UNP, de fecha 03 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto junto al Especialista en Planes y Proyectos de Inversión, indican, entre otras cosas que:

"Respecto al documento signado con el N° 096-6201-22-6, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UE) de la Universidad Nacional de Piura tramita adicional motivo del asunto, indicando, suscribiendo y recomendando lo siguiente:

El Expediente Técnico adicional del servicio N° 01, se originó debido a la necesidad de las áreas usuarias.

- El jefe de la OTI, Ing. Hebert Eduardo Espino Aguirre, presenta dicho adicional para su evaluación ante la autoridad correspondiente.
- Esta oficina (la UEI) remite el Expediente técnico del adicional NL 01 presentado por la supervisora Ing. Jassayra A. Chuye Chapilliquen, y su evaluación y posterior aprobación adicional N° 01 mediante Resolución Rectoral.
- El presupuesto del adicional N° 01 asciende a S/. 472,000.00 incluidos impuestos de Ley.

Es de indicar, que como se puede observar, que los funcionarios responsables (Supervisora de la Inversión y jefe de la OTI) solo han procedido al trámite del presente expediente y sus documentos anexos, existiendo solo un informe sobre la necesidad para implementación de cableado estructurado de red de datos par las distintas facultades de la Universidad Nacional de Piura, sin haber una suscripción expresa de la aprobación del presente adicional.

En ese sentido nuestra oficina, en el marco de sus responsabilidades, solo garantiza la existencia de los créditos presupuestarios necesarios para la ejecución del presente adicional con cargo a la recaudación de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 5: Recursos determinados, Rubro 18 Canon sobre Canon Regalías y Rentas de Aduanas; los mismos que están asegurados.

En ese orden es necesario que el presente documento sea derivado a la oficina de Asesoría Jurídica para el informe respectivo y de corresponder su aprobación sea autorizado mediante documento resolutivo expreso en el marco de la normatividad vigente. Es necesario indicar que el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el D.L 1440- Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de gasto, y la ejecución de la misma deberá contar con todos los documentos sustentatorios respectivos, que autorice dicho gasto, y la ejecución de la misma, así mismo se debe tener en cuenta los niveles de avance de la presente inversión, y por ultimo su ejecución además estará sujeta a la disponibilidad de la indicada fuente de financiamiento.

Que, a través del Informe N° 997-2022-OCAJ-UNP, de fecha 04 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda: Se Apruebe el Adicional N° 01, de la inversión con CUI 2521181: "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS, EN LA OFICINA DE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2096-R-2022 Piura, 07 de noviembre de 2022

TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, siempre y cuando, para el caso del adicional no se supere el 15% del monto total de la obra, y se cuente con la certificación presupuestal para ello, de conformidad con el Artículo 90° del decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; debiéndose contar además con la Opinión favorable del Proyectista, para su aprobación.

Que, el Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

Artículo 34.- Modificaciones al Contrato: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 205°, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo:

“Artículo 34. Valor referencial

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento del monto del contrato original.

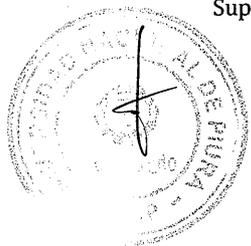
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntada un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por naturaleza, no cuentan con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remitir a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra...”

Que, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto, concordante con el artículo 62° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) señala: “Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...”;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2096-R-2022
Piura, 07 de noviembre de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, el Adicional N° 01 por la suma de S/. 472, 000.00 (Cuatrocientos Setenta y Dos Mil 00/100 soles), de la inversión con CUI 2521181: "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS, EN LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", siempre y cuando, para el caso del adicional no se supere el 15% del monto total de la obra, y se cuente con la certificación presupuestal para ello, de conformidad con el Artículo 90° del decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; debiéndose contar además con la Opinión favorable del Proyectista, para su aprobación, conforme al Informe N° 344-2022-UM-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2°. - CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR al contratista Sr. Rolando Ocaña Paz, a cargo de la ejecución del servicio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA.,OPP(4), UC, UT,UEI, ,OCyDI,OCAJ,INT,ARCHIVO(2)
14 copias / CCHR


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)




Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL